

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:

Expediente:

Demandante:

Demandado:

Asunto:

Reparación Directa

110013336038201500425-00

Francisco Quijano Guerra y otros

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y Concesión Sanana de Occidente S.A.S

Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de queja formulado por la parte demandante contra el auto que negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra auto que negó unas pruebas al considerar extemporánea la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”, en auto del 25 de marzo de 2021, por medio de la cual **ESTIMÓ MAL DENEGADO** el recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2020.

PRIMERO: Por Secretaria, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto del 25 de marzo de 2021 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección “A”, en el sentido de remitir las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV
Correos electrónicos
Demandante: fquijano@hotmail.com - jquijano@hotmail.com - mquijano_g@hotmail.com
Demandados: dcabanto@ani.gov.co - buzonzudicial@ani.gov.co - servicios@concesionsabana.com - fduran@concesionsabana.com
Llamados en garantía: rducuara@mypabogados.com.co - hmedina@mypabogados.com - gcajamaca@mypabogados.com - asistentelegal@mypabogados.com.co - notificacionesjudiciales@previsora.gov.co - milciadesnovo77@gmail.com
Minitserio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c20cb4810e9d22e707937918f8d7704143f681c5a5ef7d28609df845853233f
Documento generado en 12/04/2021 09:42:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>